

## LAS PATENTES DE INVENCION

La finalidad de la concesión de patentes es fomentar el progreso tecnológico - elemento importante en el desarrollo económico de las naciones - permitiendo a los inventores proteger su esfuerzo intelectual y material y beneficiarse de los resultados pecuniarios de sus innovaciones. La sociedad por su parte, recibe y se beneficia de los nuevos conocimientos, productos o procedimientos que apareja la nueva tecnología.

Para lograr el desarrollo tecnológico sin embargo, a más de la protección jurídica que deriva de las patentes, se requiere de una sociedad con mayor educación que permita la aparición de innovadores, la generación de ingresos que puedan ser invertidos en la investigación y, para que la industrialización de las invenciones patentadas resulte rentable, el aumento del poder adquisitivo de la población.

A más de las patentes de invención, existen también patentes de modelos de utilidad, protección de secretos industriales, entre otros, que unidos logran un grado de protección amplio.

En nuestras leyes no se encuentra una definición de "patente de invención". Con la rapidez del avance tecnológico demostrado en el siglo pasado, puede resultar insuficiente, peor aún con miras al futuro. La Decisión 486 del Acuerdo de Cartagena, y la Ley de Propiedad Intelectual, dejan implícitos su significado y alcance al determinar aquellas invenciones o creaciones intelectuales que no son susceptibles de protección por medio de patentes.

Podemos intentar definir a la patente como: "el derecho exclusivo concedido por el Estado sobre una invención por un tiempo determinado".

Las invenciones, por su parte, podrían definirse como "una idea que consiste en una regla para el obrar humano en la que se indica la solución para un problema técnico." (Bercovitz, los requisitos positivos de patentabilidad en el derecho alemán, Madrid 19969 pp. 73 y ss).

Las invenciones deben reunir requisitos objetivos. A este respecto, el Art. 14 de la Decisión 486, dice: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

Pero, ¿qué es la novedad? En materia de patentes se debe aplicar el significado legal, no el gramatical o común. En consecuencia, existirá novedad cuando la invención que se pretende patentar no esté comprendida en el estado de la técnica "que comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida. (Art. 16 D.486)". La novedad debe ser absoluta; es decir que el invento debe ser nuevo en el lugar en que se solicita y en cualquier parte del mundo. Si éste ha sido accesible al público en cualquier lugar **antes de la fecha de la presentación de la solicitud o de prioridad**, no será novedoso y no podrá ser susceptible de protección por medio de patente.

Nivel inventivo significa que el pretendido invento no debe resultar obvio para una persona versada en la materia técnica correspondiente; ni derivar de manera evidente del estado de la tecnología existente. Para determinar este nivel, una persona técnica en la materia revisa las reivindicaciones - que contienen el alcance de la invención -, establece el estado de la técnica existente, compara y evalúa la diferencia existente entre la pretendida invención y el estado tecnológico anterior a la solicitud de patente o de prioridad.

La aplicación industrial implica que el objeto de la patente se **materialice** en un objeto o procedimiento concreto y pueda ser utilizado en cualquier actividad económica, incluidos los servicios. Por este motivo las teorías científicas no son patentables, pues no se exteriorizan en

un objeto material específico y constituyen una mera descripción intelectual de los fenómenos naturales.

El incumplimiento de los requisitos señalados, en especial de la aplicación industrial, impide que muchas actividades creativas e intelectuales puedan patentarse. Tal es el caso de descubrimientos, obras literarias, métodos matemáticos; el todo o parte de seres vivos en su estado natural, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, entre otros.

Existen otras actividades intelectuales que a pesar de cumplir con los requisitos objetivos de patentabilidad, por diversos motivos, no son sujetos de protección. Estas son: las que atenten contra el orden público o la moral, la salud o vida de las personas o de los animales, el medio ambiente o los vegetales; las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales; los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal y los métodos de diagnóstico aplicados a humanos o a animales. Tampoco son patentables las llamadas nuevas aplicaciones o nuevos usos; es decir, no podrá ser patentado un producto o procedimiento que ya fue patentado y al cual se le ha encontrado u otorgado una nueva aplicación o uso del que originalmente tenía.

La patente concede a su titular el derecho a la explotación exclusiva del objeto de la patente - delimitado por las reivindicaciones solicitadas - por el lapso de 20 años. El titular de una patente de producto podrá impedir a cualquier tercero, que no tenga su autorización, a: fabricar el producto, ofrecer en venta, vender o usar el producto, o importarlo para alguno de estos fines. Cuando la patente se refiere a un procedimiento, podrá impedir el uso del procedimiento; o ejecutar cualquiera de los actos antes descritos con relación a las patentes de producto, respecto a un artículo obtenido directamente mediante el procedimiento.

Por otra parte, el titular puede transmitir su patente por causa de muerte, transferirla mediante venta o donación o suscribir contratos de licencia. Todos estos actos deberán registrarse ante la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, para que sean oponibles frente a terceras personas.

El titular de la patente está obligado a explotar la invención a través de la producción industrial - si la patente es de producto - o del uso del procedimiento de manera suficiente para satisfacer la demanda.

De no cumplirse con esta obligación, a los tres años de concedida la patente o cuatro años desde que se la solicitó, ante solicitud de un tercero, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial otorgará licencia obligatoria para la producción del producto o el uso del procedimiento; regulando el tiempo de su duración y la compensación económica al titular de la patente.